



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETO # 95

### LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**RESULTANDO PRIMERO.-** De conformidad con el párrafo tercero del inciso c) de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución General de la República, corresponde a los ayuntamientos la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos respecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos y demás contribuciones aplicables en cada ejercicio fiscal. De la base anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, mandata en su artículo 119, concretamente, en los párrafos tercero y cuarto del inciso c) de la fracción III, que cada uno de los ayuntamientos propondrán a la Legislatura las tasas, cuotas y tarifas aplicables, y que deberán ser presentadas, antes del día primero de noviembre de cada año, a la Legislatura para su aprobación.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Con el fin de iniciar el proceso legislativo respecto de expedición de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en fecha 5 de octubre, se envió oficio circular número DPLAJ-LXI/039/2016, como recordatorio para que en tiempo y forma el Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, diera cumplimiento a lo dispuesto en los ordenamientos señalados. Presentando acuse de recibo y firma del día 10 de octubre del año en curso.

**RESULTANDO TERCERO.-** El Ayuntamiento de El Salvador, Zacatecas, omitió presentar, en tiempo, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, a pesar de que nuestra Constitución Local, establece la posibilidad de ampliar el plazo de presentación, cuando exista alguna complicación o causa de



fuerza mayor, mediante una solicitud justificada, procedencia que dependería del juicio de la Legislatura.

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A efecto de salvar el alcance de la tesis aislada aprobada en la novena época, registro: 164010, de Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010, de materia administrativa tesis: VI.1o.A.294 A Página: 2307, de rubro:

**LEYES DE INGRESOS. CONFORME AL PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE ESAS NORMAS LA REITERACIÓN DE SU VIGENCIA PARA UN EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE POR NO HABERSE EMITIDO UNA NUEVA LEY DE INGRESOS QUE LAS SUSTITUYA, OTORGA A LOS GOBERNADOS LA OPORTUNIDAD DE ACUDIR AL JUICIO DE GARANTÍAS A COMBATIR SU INCONSTITUCIONALIDAD PARA EL EJERCICIO EN QUE SE PRORROGÓ SU VIGENCIA, Y LA POSIBLE CONCESIÓN DE AMPARO EN SU CONTRA SÓLO TENDRÁ EFECTOS PARA ESE PERIODO.**

Al respecto, esta Asamblea Popular precisa y aclara que el dictamen, su proceso deliberativo y la resolución que se pronuncia por parte de esta Legislatura, constituyen un procedimiento legislativo mediante el cual se resuelve que en virtud de que el Municipio de El Salvador, no presentó en tiempo la iniciativa de ley de ingresos que regiría el ejercicio fiscal 2017, obliga constitucionalmente a esta Soberanía Popular a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en el fracciones XII y XIII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, razón por la cual y atentos a los dispositivos legales en comento, debe prevalecer y aplicarse



las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2016 para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, contenida en el Decreto 476 publicado en el suplemento 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 30 de diciembre del año 2015.

**De conformidad con los antecedentes que preceden, la Comisión de Hacienda Municipal, puso a consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, el Dictamen materia del presente Instrumento Legislativo, de conformidad con las siguientes consideraciones:**

**PRIMERA.-** La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en la fracción XIII del artículo 65, que es facultad de la Legislatura del Estado el aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos; y en un segundo párrafo dispone que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse tal ordenamiento, se aplicará la Ley de Ingresos que haya regido en el año fiscal anterior. De igual manera el artículo 10 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Zacatecas establece que si el Congreso del Estado dejare de expedir, en su oportunidad la Ley de Ingresos, continuará vigente la Ley del año anterior.

**SEGUNDA.-** Por mandato establecido en el artículo 60, fracción III, inciso b) de la Ley Orgánica del Municipio, vigente a partir del día 4 de diciembre del año en curso, los ayuntamientos deberán enviar a la Legislatura del Estado, antes del día primero de noviembre, la Iniciativa de Ley de Ingresos que regirá en el siguiente ejercicio fiscal; y la fracción III del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece, como una de sus atribuciones en relación con los municipios, aprobar el citado ordenamiento.

**TERCERA.-** La circunstancia de que el Ayuntamiento de El Salvador, no haya presentado en tiempo, su Iniciativa de Ley de Ingresos que regiría el ejercicio fiscal del año 2017, obliga a esta Soberanía Popular, a pronunciarse por la aplicación de lo previsto en las fracciones XII y XIII del artículo 65 de la



M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Constitución Política del Estado de Zacatecas, de cuyo contenido se advierte que es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las leyes de ingresos de los ayuntamientos, así como determinar las bases, montos y plazos sobre los cuales recibirán las participaciones en los rendimientos de los impuestos federales y estatales; además, previene con exactitud, que cuando por cualquier circunstancia no llegare a aprobarse los referidos ordenamientos fiscales por parte de los ayuntamientos, se aplicarán las leyes de ingresos que rigieron en el año fiscal anterior, como de igual manera lo dispone el artículo 10 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, en razón de lo cual, debe prevalecer y aplicarse las hipótesis de causación previstas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2016 para el Municipio de El Salvador, Zacatecas, contenida en el Decreto 476 publicado en el suplemento 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, publicado el día 30 de diciembre del año 2015.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del pueblo es de decretarse y se decreta**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El Municipio de El Salvador, Zacatecas, aplicará durante el ejercicio fiscal 2017 la Ley de Ingresos contenida en el Decreto No. 476 publicado mediante suplemento 8 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 30 de diciembre del año 2015.



H. LEGISLATIVO  
DEL ESTADO

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente instrumento legal entrará en vigor el día 1º. de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas y su ámbito territorial de validez se circunscribe al Municipio de El Salvador, Zacatecas.

**SEGUNDO.-** De conformidad con las reformas efectuadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, la recaudación de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y Venta de Bienes y Servicios señalados en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016, será en Unidades de Medida y Actualización diaria, cuyo valor de conversión a moneda de curso legal es de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 m.n.).

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al presente Decreto.

**CUARTO.-** El H. Ayuntamiento de El Salvador, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2017 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, órgano de Gobierno del Estado, a más tardar el día 30 de enero del 2017; de conformidad a lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# COMUNIQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN

**Dado** en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**PRESIDENTA**

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA**

**SECRETARIA**

**DIP. MA. GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. MARIA ELENA ORTEGA CORTÉS**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO